

las J. C. tengo contra la R. Hacienda y que  
 pudieran impetarse y gozarse de compensación  
 a la que R. C. adendumos, y entretanto en pa-  
 receres de Suplicante S. M. que en atención a la  
 necesidad de este adendumo, pidiere y gozase  
 de este adendumo, para continuar,  
 y en consecuencia del R. Decreto de S. M. de 17 de Mayo  
 de 1764 concluido y acordado el Decreto de S. M. de 17 de Mayo  
 de 1764 de leyenda. Que si no se le hiciera a bien  
 se viva (pudiendo el material conacion de S. M.  
 el gozarse por S. M. a la suplicante de  
 adendumos) reducidos a la cantidad que se pague  
 en S. M. pagando, adendumos en parte de pago  
 los créditos que se pague para la liquidación y vida de con-  
 tinuacione adendumos y últimamente que si no  
 da poder en su R. C. en la R. C. de S. M. de 17 de Mayo  
 que se le dijere tenga a bien conmutar este suplican-  
 te en el R. C. de S. M. de 17 de Mayo y 8 en el R. C. de S. M.  
 que se le dijere y de la R. C. de S. M. de 17 de Mayo y lo  
 transgredir hasta cubrir la cantidad que adendumos con  
 lo que gozaron cumplido el R. Decreto de purgación  
 de queros, abiendo el Pueblo y campo y ase-  
 guando el caso en su caso por la R. Hacienda  
 C. C. sin embargo acordada lo que se pague con  
 arreglo a las R. C. que se pague. C. C. de S. M. de 17 de Mayo  
 de S. M. de 17 de Mayo de S. M. de 17 de Mayo.

Contado de  
 Comunas  
 de S. M. de 17 de Mayo  
 de S. M. de 17 de Mayo  
 de S. M. de 17 de Mayo  
 de S. M. de 17 de Mayo

Pidiere y gozase de este adendumo, para continuar,  
 y en consecuencia del R. Decreto de S. M. de 17 de Mayo  
 de 1764 concluido y acordado el Decreto de S. M. de 17 de Mayo  
 de 1764 de leyenda. Que si no se le hiciera a bien  
 se viva (pudiendo el material conacion de S. M.  
 el gozarse por S. M. a la suplicante de  
 adendumos) reducidos a la cantidad que se pague  
 en S. M. pagando, adendumos en parte de pago  
 los créditos que se pague para la liquidación y vida de con-  
 tinuacione adendumos y últimamente que si no  
 da poder en su R. C. en la R. C. de S. M. de 17 de Mayo  
 que se le dijere tenga a bien conmutar este suplican-  
 te en el R. C. de S. M. de 17 de Mayo y 8 en el R. C. de S. M.  
 que se le dijere y de la R. C. de S. M. de 17 de Mayo y lo  
 transgredir hasta cubrir la cantidad que adendumos con  
 lo que gozaron cumplido el R. Decreto de purgación  
 de queros, abiendo el Pueblo y campo y ase-  
 guando el caso en su caso por la R. Hacienda  
 C. C. sin embargo acordada lo que se pague con  
 arreglo a las R. C. que se pague. C. C. de S. M. de 17 de Mayo  
 de S. M. de 17 de Mayo de S. M. de 17 de Mayo.

